RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 080-2024-MDC/A

Cumba, 13 de mayo del 2024

VISTO:

La Carta de renuncia, con registro N°. 850, de fecha 10 de mayo del 2024, Informe N°. 070-2024-RR.HH/MDC, de fecha 10 de mayo del 2024, Proveído de Gerencia Municipal de fecha 10 de mayo del 2024, la Carta N°. 037-2024-MDC/A, de fecha 13 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el artículo 20º del mismo cuerpo legal citado señala en su numeral 17 que "el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza;

Que, artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece en su primer párrafo, respecto del régimen Laboral que, "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el artículo 3° del D.L N°. 1057, define al Contrato Administrativo de Servicios como "Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que

regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala que, "El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo (artículo que hace referencia al concurso público), Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad";

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Final Transitoria del Reglamento del D.L N°. 1057, señala que, "los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, teniendo en cuenta la normativa citada anteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N°. 50-2024-MDC/A, de fecha 03 de marzo del 2024, se resolvió Designar a partir del 01 de abril del 2024, al Abg. JAVIER QUINTEROS MERINO, identificado con DNI N° 42397979, en el cargo público de confianza como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cumba, bajo los alcances del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°. 1057;

Que, el servidor en mención, con fecha 10 de mayo del 2024, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Secretaría General, mediante Carta de Renuncia N°. 001-2024-JQM, por motivos de salud de su señora madre, asimismo, solicita el pago de sus días laborados y la expedición de su constancia de trabajo; siendo el mismo día de la presentación de su renuncia, su último día de labores;

Que, la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N°. 1057, estableciendo en su inciso c) lo siguiente: "Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se extenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13°.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, siendo ello así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinado a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente ésta;

Que, mediante Informe N°. 070-2024-RR.HH/MDC, de fecha 10 de mayo del 2024, el jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cumba, peticiona ante Gerencia Municipal, la aceptación de la renuncia planteada por el servidor, Javier Quinteros Merino, mediante acto resolutivo; asimismo, mediante Proveído, de fecha 10 de mayo del 2024, Gerencia Municipal deriva la renuncia planteada por el servidor, al señor Alcalde, para conocimiento y fines, dado que su designación fue un cargo de confianza;

Que, para efectos de la extinción laboral del servidor en mención, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del D.L N°. 1057, que establece, "al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057";

Que, mediante Carta N°. 037-2024-MDC/A, de fecha 13 de mayo del 2024, se autoriza a la Oficina de Asesoría Legal, la proyección de la Resolución aceptando la renuncia del Abg. Javier Quinteros Merino, designado en el Cargo Público de Confianza como Secretario General, así como, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°. 50-2024-MDC/A;

Que, de acuerdo a los considerandos señalados y en atención a las facultades conferidas en el artículo 20 inc. 6) en concordancia con el artículo 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la Renuncia formulada por el Abg. Javier Quinteros Merino, identificado con DNI N° 42397979, al cargo público de confianza como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cumba, bajo los alcances del D.L N°. 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°. 50-2024-MDC/A, de fecha 01 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice los trámites correspondientes para el pago de sus días laborados del recurrente y entrega del Certificado de Trabajo respectivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cumba, poner en conocimiento la presente resolución, al ex servidor Javier Quinteros Merino, Gerencia Municipal, Recursos Humanos y demás Oficinas y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cumba, para efectos de su cumplimiento y fines pertinentes, asimismo, DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA AMAZONAS
IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE